

8

EJECUTIVO 2021-00122-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que el Juzgado 9° Civil Municipal de este municipio, remitió por competencia la presente demanda, la cual llegó a la bandeja de entrada del correo institucional el día 16 de marzo del presente año. Bucaramanga, **25 MAR 2021**


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **25 MAR 2021**

La Sociedad Comercial BAGUER S.A.S., Representada Legalmente por Laura Beatriz Barrera Ruiz, a través de apoderada judicial, promueve demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Hernán Altuve González, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en el título valor allegado -PAGARE N°. BUC34299- fundamento de la ejecución.

Del título valor allegado con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la aquí demandante y a cargo del demandado, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y el Art. 422, del Código General Del Proceso, en tal virtud, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Sociedad Comercial Sociedad Comercial BAGUER S.A.S., Representada Legalmente por Laura Beatriz Barrera Ruiz quien, a través de apoderada judicial en contra de Hernán Altuve González, por las siguientes sumas:

Por la cantidad de UN MILLON OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.008.855), por concepto de capital contenido en el pagare anexo N°. BUC34299; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación esto es, el 4 de enero del 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: Adviértasele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para proponer excepciones.

TERCERO: Notifíquese esta providencia al demandado en la forma que indica el Art. 290 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

QUINTO: RECONOCER a la abogada Estefany Cristina Torres Barajas, como apoderada judicial de la Sociedad Comercial Sociedad Comercial BAGUER S.A.S., según poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 024 hoy,

26 MAR 2021


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO